



ESTATUTOS ASOCIACION VALLECAUCANA DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA –SOVOGIN-

CAPITULO I DEL NOMBRE, DEL DOMICILIO, DE LA NATURALEZA, DE LAS FINALIDADES DE LA ASOCIACION VALLECAUCANA DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA

Artículo 1°.

Llamase Asociación Vallecaucana de Obstetricia y Ginecología, “SOVOGIN” a la Asociación fundada en Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, por un grupo de médicos especialistas en Obstetricia y Ginecología, el 17 de Febrero de 1955, en el salón de conferencias del Hospital San Juan de Dios de Cali.

Artículo 2.-

La Asociación Vallecaucana de Obstetricia y Ginecología es una entidad constituida sin ánimo de lucro, con patrimonio propio y personería jurídica, de carácter científico, académico, profesional y gremial. La componen los Médicos especialistas en Ginecología y Obstetricia que ejerzan en el Departamento del Valle del Cauca y llenen los requisitos contemplados en los presentes estatutos.

Artículo 3°.

El domicilio de la Asociación será la Ciudad de Santiago de Cali.

Artículo 4.-

La duración de la Asociación será por tiempo indefinido.

Artículo 5.-

La Asociación se regirá por los presentes estatutos y sus disposiciones reglamentarias y por las leyes y Constitución de la República de Colombia. Podrá afiliarse a otras entidades del mismo género y formar parte de la Federación (es) Nacional (es) o Extranjera (s) del mismo carácter.

Artículo 6.-

Los fines de la Asociación Vallecaucana de Obstetricia y Ginecología son entre otros:

- a) Asociar en una sola agrupación regional a todos los médicos especialistas en Ginecología y Obstetricia, certificados por una Universidad reconocida por el Estado Colombiano o por autoridad competente en caso de título obtenido en el extranjero.
- b) Procurar que se alcance el mayor nivel científico en el ejercicio de la especialidad, fomentando cursos, publicaciones, seminarios, congresos, etc.
- c) Velar por los principios integrales de la ética médica.

- d) Promover las actividades académicas, gremiales, sociales y culturales entre Sus miembros.
- e) Propiciar y participar en la realización de eventos científicos locales y nacionales sobre la especialidad.
- f) Fomentar la creación de comités permanentes para estudios de la especialidad, haciendo énfasis en proyectos de investigación.
- g) Ser órgano consultor y/o asesor en las políticas de salud Departamentales y/o Municipales, que tengan que ver con la especialidad.
- h) Ser órgano consultor y/o asesor en los programas de educación superior en los temas que tengan que ver con la especialidad.
- i) Participar activamente en la promoción del bienestar laboral y económico de sus miembros, representando a los Asociados en la discusión de las condiciones de trabajo y remuneración ante instituciones públicas y privadas.
- j) Vigilar que la práctica de la especialidad sea realizada por especialistas en Ginecología y Obstetricia egresados de universidad debidamente reconocida por el estado Colombiano o de universidad extranjera con títulos avalados por autoridad nacional competente.

PARAGRAFO:

Para el logro de sus fines la Asociación está ampliamente capacitada para adquirir, por cualquier título oneroso o gratuito, bienes muebles o inmuebles, vender, arrendar, gravar, ceder o donar, o contraer cualquier clase de obligación, celebrar toda clase de contratos con entidades bancarias, oficiales o particulares, podrá igualmente actuar ante la justicia suscribiendo al efecto los instrumentos públicos y privados que sean menester por intermedio de sus representantes legales y/o apoderados al efecto.

**CAPITULO II
DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 7.-

La asociación estará compuesta por miembros Fundadores, Honorarios, Afiliados, Correspondientes y de Número.

Artículo 8.-

Son Miembros fundadores de la Asociación, los médicos especialistas en Obstetricia y Ginecología, que asistieron a la asamblea de la fundación, el día 17 Febrero de 1955.

Artículo 9.-

Serán miembros Honorarios aquellos especialistas en Obstetricia y Ginecología, Nacionales o Extranjeros, que por su eminente preparación, títulos, méritos y labor docente, sean aceptados por las dos terceras partes de los miembros de número, previo informe de la comisión designada por la Presidencia.

Artículo 10.-

Serán Miembros Afiliados: Especialistas de otras ramas de la medicina afines a la Obstetricia y Ginecología y Reproducción Humana, que por su eminente preparación, títulos, méritos y labor docente, sean aceptados por las dos terceras partes de los miembros de número, previo informe de la comisión designada por la Presidencia.

Artículo 11.-

Serán Miembros Correspondientes: Los especialistas en Ginecología y Obstetricia no residentes en el Departamento del Valle del Cauca que reúnan las condiciones de admisión de los Miembros de Número y sean aceptados. Después de dos (2) años de Miembro Correspondiente podrá solicitar su categoría de Miembro de Número.

Artículo 12.-

Serán Miembros de Número: Los especialistas en Obstetricia y Ginecología que, ejerzan la especialidad en el Departamento del Valle del Cauca, que reúnan las condiciones de admisión y hayan sido aceptados para ser miembros de la Asociación según los presentes estatutos.

**CAPITULO III
DE LOS REQUISITOS DE ADMISION**

Artículo 13.-

La solicitud de admisión a la Asociación como Miembro (s) de Número, deberá estar acompañada de los certificados debidamente autenticados de los títulos académicos que acrediten al solicitante como Médico especialista en Ginecología y Obstetricia, de dos (2) cartas de presentación personal del candidato, firmadas por dos (2) miembros de número en ejercicio de sus derechos. La solicitud así presentada será sometida a la consideración de la Junta Directiva y en caso de ser aceptada, se comunicará por escrito a todos los Miembros de la Asociación para su aprobación o reparos sobre las condiciones del candidato. La falta de respuesta, por escrito, a esta solicitud en un plazo de (15) quince días será considerada como aceptación del candidato.

PARAGRAFO 1.-

Los reparos sobre las condiciones del candidato a ser miembro de Número de la Asociación, deberán manifestarse por escrito, debidamente sustentados en objeciones de fondo y dirigidos a la Junta Directiva de la Asociación en los plazos descritos. La Junta Directiva podrá solicitar ampliación de las objeciones planteadas y así mismo podrá citar personalmente a los objetantes para ser oídos en sesión plena.

PARAGRAFO 2.-

Las razones de no aceptación de un candidato son estrictamente confidenciales y no es permitido a ningún miembro de la Junta Directiva revelarlas. El incumplimiento del contenido de este parágrafo será considerado como una falta grave.

Artículo 14.-

Llenados los requisitos contemplados en el artículo anterior, en un plazo de treinta (30) días, será sometido el candidato a segunda consideración de la Junta Directiva.

Artículo 15.-

Una vez aprobado el candidato en forma definitiva, se le comunicará oportunamente por la secretaría para que cancele la cuota de admisión y asista a la Asamblea General siguiente a la fecha de su aceptación, durante la cual será ratificado y presentado y recibirá además el diploma correspondiente que lo acredita como miembro de número de la Asociación.

CAPITULO IV DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Artículo 16°

Son obligaciones de cada uno de los asociados:

- a) Cumplir fielmente los estatutos y las órdenes emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Concurrir a la Asamblea General.
- c) Aceptar las comisiones que encomiende la Junta Directiva de la Asociación.
- d) Pagar con puntualidad las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General.
- e) Proporcionar a la Junta Directiva de la Asociación los informes que le sean requeridos sobre su actividad profesional.
- f) Promover en forma entusiasta y decidida la asistencia del mayor número de sus socios a las reuniones y/o Asambleas.
- g) Practicar la profesión regido a las normas científicas y éticas.
- h) Contribuir al progreso de la Asociación Vallecaucana de Obstetricia y Ginecología a través de su actividad personal, profesional y científica.
- i) Cumplir y respaldar las decisiones tomadas por la Asamblea General y por la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 17°-

Son derechos de los asociados:

- a) Hacer parte de los diferentes Estamentos que controlan, dirigen y representan la Asociación.
- b) Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva de la Asociación.
- c) Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General con voz y voto.
- d) Recibir de la Junta Directiva un Diploma que acredite su categoría.
- e) Recibir los beneficios individuales o colectivos que resultan del funcionamiento de la Asociación.
- f) Solicitar y gestionar por medio de la Junta Directiva, sobre asuntos que interesen a todos los Miembros de la Asociación.

CAPITULO V DEL GOBIERNO

Artículo 18.-

La Asociación Vallecaucana de Obstetricia y Ginecología tendrá la siguiente estructura administrativa:

- a.- La Asamblea General
- b.- La Junta Directiva.

CAPITULO VI DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19.-

La Asamblea General es el organismo supremo de la Asociación y estará conformada por todos los miembros de la Asociación. Para que un miembro pueda tener voz y voto en la Asamblea General, deberá estar a paz y salvo.

Artículo 20.-

Habrán dos (2) clases de Asamblea General:

- a.- Ordinaria
- b.- Extraordinaria

Artículo 21.-

La Asamblea General Ordinaria se reunirá semestralmente en el día, hora y lugar que señale la Junta Directiva. Será convocada mediante resolución de la Junta Directiva, que se comunicará por escrito o por medio electrónico en la misma fecha, a la totalidad de los miembros con no menos de (15) quince días de anterioridad a la fecha de su celebración, con indicación del orden del día. Será dirigida por el Presidente de la Asociación. La secretaría será servida por el Secretario de la Junta Directiva.

Artículo 22.-

Habrán quórum para las deliberaciones de la Asamblea con el 51% de los Miembros hábiles para votar es decir que se encuentren a paz y salvo treinta días antes de la fecha en la cual se realizará la Asamblea objeto de la convocatoria y presentes en la Asamblea. Si este número no se completara sesenta minutos después de la hora previamente citada, el quórum lo constituirá cualquier número plural de afiliados presentes y que reúnan las condiciones antes descritas. Cuando se trate de reforma de estatutos o disolución de la Asociación, constituirán quórum la mitad más uno de los miembros hábiles para votar presentes en la Asamblea.

PARAGRAFO-º

Tanto para las Asambleas Ordinarias como extraordinarias, se podrá hacer delegación del voto, por escrito; no pudiendo llevarse más de una representación. Ambos miembros, delegado y delegante deberán ser hábiles para votar.

Artículo 23.-

Las determinaciones de la Asamblea General se adoptarán mediante la mitad más uno de los votos emitidos en la misma y se llamarán acuerdos.

Artículo 24.-

La Asamblea General Extraordinaria podrá celebrarse en cualquier época por convocatoria de la Junta Directiva o por solicitud escrita de por lo menos el 20% de los miembros de Número o por el Fiscal. En esta Asamblea, solo podrá tratarse y resolverse sobre los asuntos para los cuales ha sido convocada. La citación para la Asamblea General Extraordinaria no podrá ser inferior a diez (10) días y superior a treinta (30) días.

Artículo 25.-

Si la Junta Directiva se negare a citar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria solicitadas por los miembros, estos podrán convocarlas a solicitud firmada por todos y cada uno de los peticionarios, la cual se enviará a todos los miembros y las determinaciones allí tomadas tendrán plena validez.

Artículo 26.-

Cuando en desarrollo de una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se desintegre el quórum, lo actuado con quórum quedará con valor.

Artículo 27°

Serán funciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Elegir los miembros de la Junta Directiva por período de dos (2) años. Elección que se hará con los miembros presenciales, quienes deberán aceptar o no la nominación.
- b) Aprobar los estatutos, reglamentos internos y sus modificaciones.
- c) Aprobar o improbar el presupuesto de la vigencia, para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento de la Asociación.
- d) Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por la Junta Directiva.
- e) Establecer las políticas internas de la Asociación.
- f) Aprobar o improbar resoluciones de la Junta Directiva.
- g) Establecer planes de actividades acordes con los objetivos de la Asociación.
- h) Designar delegados a la Federación Colombiana de Sociedades de Obstetricia y Ginecología FECOLSOG, a otras Asociaciones, Instituciones o entidades gremiales o científicas nacionales e internacionales, por un período igual al de los miembros de la Junta Directiva y recibir los informes correspondientes.
- i) Determinar el monto de las cuotas extraordinarias y ordinarias.
- j) Estudiar y reformar los Estatutos.
- k) Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

CAPITULO VII DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 28°

La Asociación Vallecaucana Obstetricia y Ginecología tendrá una Junta Directiva constituida por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y cuatro (4) vocales principales.

Artículo 29.-

Cada dos (2) años la Asamblea General Ordinaria designará nueva Junta Directiva mediante la elección de cada uno los Miembros que habrá de hacerse por mayoría simple de votos para cada cargo.

Parágrafo.

La Nueva Junta Directiva debe quedar integrada como mínimo con dos Miembros de la Junta Directiva inmediatamente anterior, sin tener en cuenta el cargo.

Artículo 30.-

No podrán ser postulados ni elegidos para ocupar el cargo de Miembro de la Junta Directiva:

Los Miembros que ocupen cargos de empleados de la Asociación y que no hayan renunciado mínimo 6 meses antes de la elección de Junta.

Artículo 31.-

La Junta Directiva durará dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, y podrá ser ratificada hasta por tres períodos consecutivos.

Artículo 32.-

En caso de renuncia o de falta absoluta de uno o más de sus Miembros, el cargo será ejercido por otro Miembro de la Junta hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, en que se hará el nuevo nombramiento.

Artículo 33.-

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada 30 días o más frecuentemente a criterio del Presidente, el Fiscal, o la mayoría de sus miembros. El quórum en estas reuniones lo constituirá la mayoría es decir, la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 34°

Son funciones y obligaciones de la Junta Directiva:

- a) Dirigir y representar a la Asociación.
- b) Celebrar las reuniones a que se refiere el artículo 33°.
- c) Convocar las Asambleas Generales y dirigirlas.
- d) Revisar y aprobar los informes contables de Tesorería.
- e) Recibir y tramitar las solicitudes de admisión de nuevos miembros.
- f) Atender las sugerencias y solicitudes de los Miembros

- g) Recibir donaciones y auxilios que concedan a la Asociación
- h) Llevar los libros de actas de Asambleas y Junta Directiva
- i) Nombrar las comisiones especiales y el personal necesario que se requiere en el cumplimiento de sus funciones; expedir normas y reglamentos para la marcha adecuada de estas comisiones.
- j) Disponer, coordinar, supervisar e inscribir los trabajos científicos y ponencias oficiales de la Asociación a los Congresos Nacionales de la Especialidad y en la Revista Colombiana de Obstetricia y Ginecología.
- k) Promover la administración adecuada y buena marcha de los bienes y negocios de la Asociación.
- l) Administrar los recaudos por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias; adquirir bienes e inmuebles, celebrar toda clase de negocios bancarios, otorgar poder para representar a la Asociación judicial o extrajudicialmente y en fin dirigir todas las acciones destinadas a cumplir los objetivos consignados en el Artículo 6.- de los presentes estatutos.
- m) Para comprar, vender o permutar inmuebles patrimonio de la Asociación se requiere la aprobación de una Asamblea General.
- n) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, los reglamentos, las decisiones aprobadas en las Asambleas Generales y las disposiciones legales vigentes
- ñ) Presentar a la Asamblea el informe de las actividades realizadas durante el ejercicio: Balance general, inventario, cuenta de gastos generales, proyecto de presupuesto, etc.
- o) Someter a la consideración de la Asamblea los presentes estatutos, los reglamentos y redactar y proponer las reformas necesarias en unos y otros.

CAPITULO VIII DEL PRESIDENTE

Artículo 35°

El Presidente de la Asociación Vallecaucana de Obstetricia y Ginecología, es el representante legal de la Asociación y tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar a la Asociación en los actos públicos y privados, científicos y sociales
- b) Rendir a la Junta Directiva y a la Asamblea General los informes correspondientes.
- c) Convocar y presidir las Asambleas y/o reuniones de la Asociación y de la Junta Directiva.
- d) Firmar las resoluciones y proposiciones aprobadas por la Asociación.
- e) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.
- f) Nombrar las comisiones y sus integrantes.
- g) Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas de Asamblea y Junta Directiva, los Acuerdos y resoluciones, la correspondencia, las constancias, las certificaciones, diplomas y en general todo documento oficial de la Asociación..

- h) Firmar los cheques con el Tesorero y/o el fiscal.
- i) Reunir con la periodicidad necesaria a las comisiones para orientarlas acerca de los objetivos que se propusieron.

PARAGRAFO

Las decisiones del Presidente son apelables ante la Asamblea y revocables o modificables por ella.

CAPITULO IX DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 36.-

El Vicepresidente ejercerá las funciones generales de los miembros de la Junta Directiva y reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales o absolutas, con los mismos derechos, deberes y funciones.

CAPITULO X DEL SECRETARIO

Artículo 37°

El secretario de la Junta Directiva lo es también de la Asamblea General de la Asociación y tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar con el Presidente el orden del día de las reuniones.
- b) Llevar la correspondencia que le encomiende el Presidente.
- c) Mantener ordenados y al día los archivos y actualizados los registros de cada Miembro.
- d) Llevar el libro de registro de Diplomas bajo un número de orden.
- e) Firmar los Diplomas conjuntamente con el Presidente.
- f) Redactar y firmar las actas de las Asambleas y/o reuniones de Junta Directiva.
- g) Dar lectura a los proyectos de resolución o proposición, actas, mensajes, y en general, a los documentos que deba conocer la Asociación o la Junta Directiva.
- h) Las demás que las asigne el Presidente.
- i) Responder ante la Junta Directiva de su propia gestión y de la de los empleados si los hay.

CAPITULO XI DEL TESORERO

Artículo 38°

El Tesorero de la Asociación tendrá las siguientes funciones:

- a) Recaudar los fondos que por todo concepto ingresen y guardar los bienes de la Asociación.
- b) Manejar y responder por los fondos, bienes y enseres de la Asociación y llevar los libros de contabilidad permanentemente actualizados, así como los

- Inventarios.
- c) Firmar conjuntamente con el fiscal y/o con el presidente los cheques de la Asociación.
 - d) Ejecutar los gastos que conforme a las normas legales, estatutarias y reglamentarias, ordenen, la Junta Directiva y/o la Asamblea.
 - e) Rendir mensualmente un informe a la Junta Directiva, sobre los dineros recaudados, gastos efectuados y estado presupuestal.
 - f) Elaborar para consideración de la Junta Directiva el proyecto de presupuesto para cada vigencia.
 - g) Rendir informe a la Asamblea General Ordinaria sobre el estado de cuentas de la Asociación con corte al treinta y uno de Diciembre del año inmediatamente anterior.
 - h) Las demás que le asigne la Asociación.
 - i) Supervisar las labores del contador de la Asociación.

CAPITULO XII DEL FISCAL

Artículo 39°

Son funciones y obligaciones del Fiscal:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias de la Asociación y ejercerá el control contable.
- b) Dar su concepto, por escrito, de todos los puntos que se sometan a su consideración por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- c) Aprobar o improbar las cuentas que presente el Tesorero y respaldar con su firma los balances y cuentas.
- d) Informar a la Junta Directiva sobre toda violación de los Estatutos.
- e) Emitir concepto en caso de sanciones o expulsión de afiliados.
- f) Velar porque el retiro de fondos sea destinado al fin para el cual fue aprobado.
- g) Firmar con el tesorero y/o con el presidente los cheques que gire la Asociación.
- h) Rendir informes a la Junta Directiva y por escrito a la Asamblea ordinaria o extraordinaria al finalizar su periodo para el cual fue elegido.
- i) Convocar la Asamblea cuando los miembros de la Junta Directiva contravengan las normas legales, estatutarias y reglamentarias y cuando la Junta Directiva quede con menos de cinco (5) miembros.

CAPITULO XIII DE LOS VOCALES

Artículo 40°

Son atribuciones y obligaciones de los Vocales:

- a) Asistir y tomar parte activa en las deliberaciones de la Junta Directiva.
- b) Constituir el vínculo de trabajo y coordinación entre la Junta Directiva y los asociados.

- c) Auxiliar a los otros miembros de la Junta Directiva en sus funciones.
- d) Formar parte de las comisiones y desempeñar sus funciones con la mayor eficiencia.
- e) Las demás que le asigne el Presidente.

CAPITULO XIV DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 41°

El patrimonio de la Asociación Vallecaucana de Obstetricia y Ginecología, estará constituido entre otros por los siguientes fondos y bienes:

- a. Las cuotas de afiliación y sostenimiento determinadas por la Asamblea en su cuantía y forma de pago.
- b. Los auxilios, subsidios y donaciones que se hagan a la Asociación.
- c. El valor de las inscripciones percibidas por cursos, congresos, seminarios, proyectos etc... organizados por la Asociación.
- d. Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran para la prestación de sus servicios y funcionamiento.
- e. Los rendimientos derivados de sus bienes y de otra actividad que se desarrolle dentro de su objetivo

PARAGRAFO 1.-.

Los miembros de la Junta Directiva estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias durante el tiempo en ejercicio de sus cargos, siempre y cuando asistan al 80% de las reuniones de la misma.

PARAGRAFO 2.-

Los miembros honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

PARAGRAFO 3.-

Los miembros de sesenta (65) o más años de edad estarán exentos del pago de cuotas ordinarias o extraordinarias siempre y cuando su vinculación como asociado sea no menor a veinte (20) años.

Artículo 42.-

La administración de los bienes de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva.

Artículo 43.-

Todo gasto o inversión superior al 20%, del presupuesto general del ejercicio, deberá ser aprobado por la Asamblea Extraordinaria convocada exclusivamente a este efecto.

Artículo 44.-

Los fondos de la Asociación se manejarán a través de una institución bancaria o financiera de la ciudad de Santiago de Cali, mediante cuenta o cuentas abiertas a nombre de la misma, y los giros se firmarán conjuntamente por el Tesorero y el Presidente.

Artículo 45.-

La Junta Directiva previa autorización de la Asamblea General, podrá iniciar la adquisición y/o construcción de la sede de la Asociación, cuando los fondos lo permitan. En caso contrario podrá contratar en arrendamiento un establecimiento para el funcionamiento de la Asociación.

Artículo 46.-

La conservación, mejora o incremento de los bienes de la Asociación estarán al cuidado y bajo la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 47.-

Los bienes y fondos de la Asociación Vallecaucana de Obstetricia y Ginecología, son independientes de los de cada uno de los miembros. En consecuencia, las obligaciones de la Asociación no dan derecho al acreedor a reclamarlas a ninguno de ellos en particular, a menos que hayan consentido expresamente en responder, en todo o en parte de tales obligaciones.

Artículo 48.-

En caso de disolución de la Asociación, la liquidación de los bienes se hará de acuerdo a las disposiciones legales vigentes relacionadas con las sociedades sin ánimo de lucro, con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Asociación presentes en una Asamblea citada para tal efecto. La entidad o entidades beneficiarias en la liquidación, serán escogidas por decisión de los Miembros de la Asociación.

**CAPITULO XV
DE LOS RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES ESPECIALES**

Artículo 49°

La Asociación podrá crear reconocimientos y distinciones especiales para aquellos socios que por méritos académicos, e investigación, o de docencia, hayan sobresalido; presentados, sustentados y aprobados por la Junta Directiva.

**CAPITULO XVI
DE LAS SANCIONES**

Artículo 50°

La Junta Directiva sancionará las faltas de los miembros de la Asociación en primera instancia, y por las siguientes causas:

- a. Falta grave comprobada de la ética profesional basada en el “Código de Ética Médica”.
- b. Incumplimiento comprobado de los presentes estatutos y reglamentos, así como de las decisiones de Asamblea General.

Artículo 51.-

Cuando se trate de un miembro de la Junta Directiva las faltas serán de conocimiento de la Asamblea General, lo mismo que la decisión disciplinaria.

Artículo 52.-

Las sanciones consistirán teniendo en cuenta la gravedad de la falta en:

- a. Amonestación privada: la realizará la Junta Directiva en sesión ordinaria, dejando constancia en acta.
- b. Suspensión temporal o definitiva.

Parágrafo 1°

Al ser suspendido definitivamente un miembro de la Asociación, se notificará de esta decisión al interesado, por medio de resolución motivada y a los demás miembros de la Asociación o a la Asamblea, sin su parte motiva. También se notificará la suspensión a la Directiva del Colegio Médico del Valle y a las asociaciones afiliadas a la Federación Colombiana de Sociedades de la Especialidad y a las Entidades que prestan servicios de Salud.

Parágrafo 2°

Antes de imponer una sanción de suspensión, la Asociación dará amplia oportunidad al interesado para que presente sus descargos, explicaciones o justifique su proceder.

Parágrafo 3°

La resolución, que para sancionar una falta dicte la junta Directiva de la Asociación, podrá ser reconsiderada a solicitud del socio afectado, instaurando el recurso, por escrito, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación, si es confirmada la sanción, el interesado podrá apelar ante la Asamblea General de la Asociación dentro de los Quince (15) días siguientes a esta segunda notificación, la cual será la última instancia, vencidos los términos para estas solicitudes y si no han sido instauradas por el interesado, se comunicará la sanción de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo primero de este artículo.

Parágrafo 4°

La Asociación por medio del Presidente, podrá denunciar ante los tribunales ordinarios de justicia o ante el tribunal de Ética Médica a los miembros de la Asociación cuyas faltas sean de su competencia.

CAPITULO XVII DE LOS ESTATUTOS

Artículo 53°

Los presentes estatutos solo podrán ser reformados por una Asamblea General Extraordinaria exclusivamente convocada para tal efecto.

Artículo 54.-

Para la adopción o reforma de los estatutos o reglamentos, fijación o cambio de domicilio, adopción o cambio de estructura administrativa, se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los asociados, presentes en la Asamblea citada para tal efecto.

Artículo 55.-

Junto con la convocatoria de la Asamblea General citada para reformar los estatutos, se remitirá a todos los miembros el proyecto de las reformas a introducir, con clara explicación de los motivos o conveniencias de esas reformas.

Artículo 56.-

Las reformas a los presentes estatutos entraran en vigencia después de su aprobación e inscripción en la Cámara de Comercio de la ciudad de Santiago de Cali.

CAPITULO XVIII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 57.-

Los casos no previstos en los presentes estatutos serán resueltos por la Junta Directiva, debiendo ser sometidos a ratificación posterior por la Asamblea general inmediata.

Esta reforma de estatutos fue discutida y aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de miembros de número de la Asociación Vallecaucana de Obstetricia y Ginecología convocada y realizada para tal efecto el día 02 de Octubre de 2010 para lo cual se adjunta copia del acta respectiva.



JORGENRIQUE ENCISO SANCHEZ
Presidente Sovogin



MARIA CECILIA ARTURO ROJAS
Secretaria SOVOGIN